



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00212-00
Demandante: ELCY AMPARO SANCHEZ YAGUE.
Demandado: COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A. -
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **ELCY AMPARO SANCHEZ YAGUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.184.561 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ELCY AMPARO SANCHEZ YAGUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.184.561 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia autentica del expediente administrativo de la solicitud de traslado pensional y pensión de jubilación por aportes y/o vejez de la señora **ELCY AMPARO SANCHEZ YAGUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.184.561 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.
- Simulación pensional realizada a la señora **ELCY AMPARO SANCHEZ YAGUE**, realizada por el fondo al cual se encuentra afiliada actualmente, es decir, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.255.743 de Algeciras (H) y T. P. 91.779 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00211-00
Demandante: BETTY MARIA GUZMAN DE ESPINOSA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, AVICOLA TRAPICHITO EN LIQUIDACION, AGROPECUARIA TRAPICHITO EN LIQUIDACION Y BANCOLOMBIA S.A.

La señora **BETTY MARIA GUZMAN DE ESPINOSA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.401.558 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por su Directora zona sur **QUILIA MARITZA GONZALEZ QUESADA**, **AVICOLA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **MARIA ELENA FONSECA SILVA**, liquidadora principal, **AGROPECUARIA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **GERARDO ALFONSO JIMENEZ UMBARILA** liquidador principal y en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **JUAN CARLOS MORA URIBE** o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, respectivamente; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **BETTY MARIA GUZMAN DE ESPINOSA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.401.558 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por su Directora zona sur **QUILIA MARITZA GONZALEZ QUESADA**, **AVICOLA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **MARIA ELENA FONSECA SILVA**, liquidadora principal, **AGROPECUARIA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **GERARDO ALFONSO JIMENEZ UMBARILA** liquidador principal y en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **JUAN CARLOS MORA URIBE** o por quien haga sus veces al

momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, respectivamente; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiéndose tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.130.255 de Neiva (H) y T. P. 60.590 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00207-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A..

La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**, o por quien haga sus veces, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; representada legalmente por el señor **WILSON ANTONIO RINCON CHINCHILLA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**, o por quien haga sus veces, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; representada legalmente por el señor **WILSON ANTONIO RINCON CHINCHILLA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.716.308 de Neiva (H) y T. P. 139.356 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00203-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.
Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, o por quien haga sus veces, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA**; representada legalmente por su Gobernadora Dra. CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, o por quien haga sus veces, en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA**; representada legalmente por su Gobernadora Dra. CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.716.308 de Neiva (H) y T. P. 139.356 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00216-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.
Demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, o por quien haga sus veces, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; representada legalmente por su Gerente Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180268-0, representada legalmente por el Dr. JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, o por quien haga sus veces, en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; representada legalmente por su Gerente Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.716.308 de Neiva (H) y T. P. 139.356 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2019-00215-00
Demandante: MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A..

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso Ordinario que promueve la señora **MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS**, este despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que, a la fecha de presentación de la presente ejecución se tiene que se encuentra superado el término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se dispondrá la notificación al ejecutado en los términos del artículo 41 del C. P. L. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS**, y en contra de la **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'000.000.00 Mcte)**, correspondiente al capital adeudado contenidos en el acta de conciliación "sentencia judicial en firme" con vencimiento el 15 de Abril de 2.020, más los intereses de mora causados a partir del día 16 de Abril de 2.020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se verifique su pago.

SEGUNDO.- Notifíquese a la entidad ejecutada, en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o en la forma establecida en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.737 de Garzón (H) y Tarjeta Profesional No. 95.657 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2019-00215-00
Demandante: MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A..

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., y numerales 3 y 10 del Art. 593 del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, identificada con el Nit. #900.280.825-4, en el Banco Pichincha de Neiva (H).

Limítese el embargo a la suma de \$14'000.000.00 Mcte. -

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

2.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título deba girar **COMFAMILIAR DEL HUILA**, a la aquí demandada **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, identificada con el Nit. #900.280.825-4

Limítese el embargo a la suma de \$14'000.000.00 Mcte. -

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA